



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 OCT. 2024
HONORABLE ASAMBLEA:
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: 201.

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 9 de abril de 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio LXVCPMIG/087/2024 de 1 de abril del mismo año, suscrito por la Diputada María Luisa Matus Fuentes, en su carácter de presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con el que remite la



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

iniciativa presentada en el congreso de mujeres Oaxaqueñas celebrado en el H. congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

II.- En Sesión Ordinaria las Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el 10 de abril del presente año, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada para estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM. /3937/2024, de 10 de abril del año en curso, el secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa de adición se sustenta en los argumentos siguientes:

"En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por MARÍA INÉS LUIS REYES en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero primer párrafo establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Asimismo en su párrafo tercero establece que:

“ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por otra parte, la misma Constitución establece en el artículo siguiente:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

En ese orden de ideas, es importante resaltar que mujeres y hombres, somos iguales ante ley, sin embargo el reto más grande es que la sociedad nos vea y nos respete por igual, es decir, no se trata de establecer en la ley la eliminación de la desigualdad, sino más bien debemos establecer en la Ley que como una de las políticas públicas sea fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida,



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

con el firme propósito de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas de desigualdades actitudes o estereotipos.”

...”

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa de adición propuesta.

<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.</p>	<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.</p>
<p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>	<p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

I.- Eliminar toda forma de discriminación y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública;

III. Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;

IV. Igualdad en la vida civil;

V. Eliminación de estereotipos en función del sexo;

VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas;.

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. Asegurar que la planeación de política pública y presupuestal incorpore la perspectiva de

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, deportivo, político electoral, salud, laboral, social y cultural, con la finalidad de erradicar la desigualdad;

II. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública;

III. Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;

IV. Igualdad en la vida civil;

V. Eliminación de estereotipos en función del sexo;

VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas;.

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. Asegurar que la planeación de política pública y presupuestal incorpore la perspectiva de género, la interculturalidad y prevea los indicadores de cumplimiento dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres;

IX. Promover acciones afirmativas para la incorporación y fortalecimiento de las mujeres



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

género, la interculturalidad y prevea los indicadores de cumplimiento dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres;

IX. Promover acciones afirmativas para la incorporación y fortalecimiento de las mujeres en la vida económica, sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

X. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo doméstico y en el cuidado de hijos e hijas;

XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad; así como eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios;

XII. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor,

en la vida económica, sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

X. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo doméstico y en el cuidado de hijos e hijas;

XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad; así como eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios;

XII. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;

XIII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;

XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;

XV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

y de todas las condiciones laborales de desigualdad;

XIII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;

XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;

XV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVI, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a los motivos que sustentan la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la consideramos procedente salvo las modificaciones pertinentes en observancia a los lineamientos que establece la técnica legislativa para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como sus reformas o enmiendas, y desde luego para el buen uso del lenguaje, en base a los fundamentos jurídicos y apreciaciones siguientes:

Con la reforma a la fracción I del segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, la iniciante pretende establecer como Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico,

deportivo, político electoral, salud, laboral, social y cultural, con la finalidad de erradicar la desigualdad que aún persiste en nuestra entidad.

La igual entre géneros debe ser una realidad en el México reciente, la política pública debe ser enfocada en la construcción de los nuevos paradigmas de igualdad, en consecuencia las leyes y normas, deben ser contener un marco normativo acorde a la necesidad de generar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ambitos de la vida.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 establece la igualdad ante la Ley entre la mujer y el hombre, entendiendose que ambos géneros son iguales y en consecuencia la Ley debe protegerlos para acceder a los demas derechos humanos, como son el derecho al trabajo, medio ambiente, alimentación nutritiva, a la salud, político electoral, cultura, deporte, familia etc. en ese sentido coincide plenamente con la presente iniciativa para que las mujeres puedan alcanzar el pleno desarrollo de todos sus derechos.

Por otra parte, para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU en el Desarrollo Sostenible, la cual busca construir un futuro sostenible, resulta indispensable, en materia de protección a los derechos de las mujeres:

- Atender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas, desde sus raíces, lo que implica la necesidad de tomar acción para la prevención;
- Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales, que tengan perspectiva de género y de interculturalidad, con enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados; y



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

- Fortalecer a las instituciones estatales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

En ese sentido, esta Comisión considera oportuno la aprobación de la iniciativa que tiene como fin establecer como política fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción I del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, deportivo, político electoral, salud, laboral, social y cultural, con la finalidad de erradicar la desigualdad;

II.- al XV.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintitré días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



DIP. ROSALINDA LOPEZ GARCÍA



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2024.